

RESOLUCION No.

Valledupar,

166

24 JUN 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 055-2011"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que ante esta Corporación Autónoma Regional, el día 30 de Noviembre de 2010, se radicó una queja donde se pone en conocimiento una tala de arbol de la especie Caracolí en el Corregimiento de Minas de Iracal en Jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello- Cesar.

Con el objetivo de verificar los hechos objeto de la queja, este despacho a través de auto No 454 del 16 de Diciembre de 2010 Inicio Indagación Preliminar y Ordenó Visita de Inspección Técnica a la Quebrada el Higerón, en el Corregimiento de Minas de Iracal en Jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello- Cesar.

De acuerdo al informe presentado por Funcionario comisionado se pudo constatar la tala de tres (3) arboles de la especie algarrobillo.

En consecuencia de lo anterior, esta Oficina Jurídica, a través de Resolución No 141 del 11 de Abril de 2011, Inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor FAUSTO GALINDO, por la presunta tala de árboles en el predio denominado los Coco, ubicado en el Corregimiento de Minas de Iracal en Jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello- Cesar.

Que el día 19 de Julio de 2011 el presunto infractor radicó un oficio a través del cual manifiesta que la tala de los árboles que se le está imputado no la realizó fue realizada por el sinó por el señor Álvaro Martínez a quien despidió del cuidado de su finca el Iracal.

Posteriormente, Mediante Resolución No 233 del 22 de Noviembre de 2012, esta Oficina impuso medida compensatoria ambiental a cargo del señor FAUSTO GALINDO GONZALEZ, consistente en la siembra de diez (10) arboles de la especie Algarrobillo en el predio Iracal de su propiedad, ubicado en el Corregimiento de Minas de Iracal en Jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello- Cesar.

Que en fecha 8 de abril de 2013 el presunto infractor se notificó personalmente del contenido del mencionado acto administrativo.

Que el día 19 de Abril de 2013, el investigado presentó, escrito donde exterioriza que dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 233 del 22 de Noviembre de 2012, al sembrar veinte (20) arboles de algarrobillo en el predio Iracal de su propiedad, razón por la cual solicita el archivo definitivo del proceso seguido en su contra.

Que analizado lo anterior, y que sirvió de fundamento para ordenar la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra del encausado, se puede evidenciar que ya se produjo una compensación con la siembra de 20 árboles de la especie Algarrobillo tal como fue ordenando en la medida compensatoria.

Que por lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que consagra: Son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

24 JUN 2014

Continuación Resolución No

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Vista así las cosas, este despacho considera procedente ordenar la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor FAUSTO GALINDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 5.130.241 de Valledupar, expediente No 055-2011.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio, iniciado en contra del señor FAUSTO GALINDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 5.130.241, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRÁFO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente No. 055-2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor FAUSTO GALINDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 5.130.241, o por edicto la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 de C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, el cual podrá presentar al momento de surtirse la notificación personal o al momento de desfijarse el Edicto, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese esta investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 055-2011